

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

1 de octubre de 2013

¿“VOLARÉ...”?

*El título de la famosa canción de Domenico Modugno puede servir para describir la angustia de una estudiante que, necesitada de viajar al extranjero para una beca, descubrió que su ticket aéreo estaba emitido a nombre de otra persona.
¿Qué hacer en un caso semejante?*

Una estudiante, a través de un sitio de Internet (www.despegar.com.ar) adquirió de United Air Lines un pasaje electrónico para viajar a los Estados Unidos, para asistir a un curso al que había sido becada. Pero alguien (no se sabe quién: si la compradora o el sitio) cometió un error, y el pasaje fue emitido a nombre de otra persona (el padre de la futura viajera). El pasaje adquirido, según sus propios términos, *no permitía cambios ni devoluciones*.

La estudiante solicitó, por vía de amparo, tanto a la aerolínea como al sitio de Internet que se rectificara o enmendara el nombre del pasajero y, así, poder volar.

En el marco del amparo la compradora del billete aéreo solicitó una medida cautelar, para que la rectificación o la enmienda fueran inmediatas y poder tomar el vuelo en cuestión.

En primera instancia se negó el pedido, sobre la base de que el derecho de la pasajera no era verosímil. La actora apeló.

La sentencia de segunda instancia¹ analizó cuáles son los recaudos que la ley argentina impone para otorgar una medida cautelar. La “verosimilitud del derecho”, que el tribunal inferior consideró que no estaba probada (y, por lo tanto, fue un obstáculo para conceder lo solicitado por la angustiada viajera) fue analizada por la Cámara de Apelaciones.

Los jueces recordaron que tal “verosimilitud” no es más que la *posibilidad* de que el derecho alegado exista, y no debe consistir en una incontestable realidad, la que sólo podrá demostrarse al final del pleito. Los jueces, ante el pedido de una medida cautelar no deben establecer la *certeza* de ese derecho, sino sólo determinar si el derecho es o no *verosímil*. Las medidas cautelares atienden a lo hipotético, no a la determinación de lo que es verdadero o falso. Para eso está la sentencia definitiva.

La actora demostró que se le había otorgado una beca; que, en consecuencia, tenía necesidad de viajar y que el billete

¹ In re “Gennari c. United Air Lines Inc. s. amparo”, CNCCFed. (I), 2013, *elDial.com* AA81EB

aéreo había sido emitido a nombre de su propio padre. La Cámara tomó todos esos factores en consideración para entender que su derecho era *verosímil*.

Otro de los elementos necesarios exigidos por las leyes procesales para que se otorgue una medida cautelar es la existencia de “peligro en la demora”; esto es, cuando el transcurso del tiempo puede ocasionar la pérdida del derecho alegado. Los jueces dieron por probado que faltaban pocos días para el comienzo del curso al que la solicitante debía asistir y al que estaba becada. También dieron por sentado que nada hacía suponer que ese curso pudiera hacerse en un momento diferente.

Los jueces introdujeron también una consideración importante: *era más perjudicial para la actora que se rechazara su pedido que para las demandadas modificar el pasaje*. Esta es una consideración importante, fundada, más que en una norma formal, en razones de equidad.

Por consiguiente, los jueces resolvieron que mientras no se decidiera la existencia o no de errores en la compra del pasaje y el

alcance y las modalidades del contrato de transporte aéreo, resultaba más conveniente permitir volar a la pasajera y supeditar el reconocimiento definitivo de los derechos de cada una de las partes a lo que se resolviera en la sentencia definitiva, una vez que se produjeran todas las pruebas correspondientes.

En consecuencia, el tribunal ordenó emitir un nuevo pasaje a nombre de la estudiante, en veinticuatro horas, sin perjuicio de los recargos, multas o penalidades que correspondiera pagar bajo el contrato entre ella y la aerolínea, lo que se resolverá cuando se dicte la sentencia definitiva.

La sentencia constituye un precedente importante para dejar sentado que, en materia de medidas cautelares, debe atenderse a lo que resulta verosímil, sin que sea necesario demostrar la existencia de una realidad incontestable.

También es valioso que los jueces tomen en cuenta cuál es la parte susceptible de sufrir los mayores perjuicios como consecuencia de sus decisiones.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000, por fax al (54-11) 4777-7316 o por e-mail a javier_negri@negri.com.ar

**Este artículo es un servicio de Negri, Busso & Fariña Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**